

## Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la covid-19 (aspectos mercantiles) [BOE-A-2021-3946]

### **MEDIDAS EN MATERIA CONCURSAL Y DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL**

El 13 de marzo del presente año se publicó el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (en adelante RD-Ley 5/2021). La norma introdujo distintas medidas en materia de solvencia empresarial, pero en esta crónica abordaremos exclusivamente aquellas que resulten de mayor interés desde la perspectiva mercantil. Son concretamente tres: en primer lugar, la creación del denominado «Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el Covid» (FREAC), destinado a la concesión de ayudas a empresarios que hayan experimentado pérdidas significativas en sus cajas; en segundo lugar, la implantación de la nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, con el objetivo de reducir el endeudamiento suscrito desde marzo de 2020; y, en tercer lugar, la incorporación de una nueva prórroga en el deber de solicitar la declaración de concurso para aquellas personas que se encuentre en situación de insolvencia actual.

En torno a la primera medida adoptada por el RD-Ley 5/2021, su art. 17 crea el FREAC, que es un fondo de ayuda económica sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado. Su objetivo es prestar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España y que sean viables pro futuro. Ahora bien, la ayuda se prestará exclusivamente a operadores económicos que atraviesen situaciones deficitarias por efecto de la pandemia; en consecuencia, el apoyo financiero estará vetado para aquellos que ya presentaran problemas de viabilidad con anterioridad a la epidemia y, en todo caso, a los que se consideren inviables a futuro. La dotación del Fondo asciende a 1.000 millones de euros y su gestión queda encomendada a la sociedad mercantil estatal Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A. Además, todas las operaciones efectuadas a cargo del Fondo deben registrarse en una contabilidad específica y el presidente de COFIDES rendirá cuentas regularmente de aquellas ante el Tribunal de Cuentas. La entidad gestora podrá contratar con cargo al Fondo y con arreglo a la normativa de contratación que le sea aplicable en cada momento todos aquellos servicios de apoyo externo que sean necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo, ejecución y liquidación del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo.

Por otra parte, se crea la Línea Covid de ayudas directas para autónomos y empresarios no financieros más afectados por la pandemia que tengan su domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de un establecimiento permanente. Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles. La dotación máxima asciende a 7.000 millones de euros, de los cuales 5.000 millones se asignan a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, y los otros 2.000 millones para las comunidades autónomas de Baleares y Canarias. Los territorios autonómicos determinarán los criterios para la adjudicación de las ayudas, y el control lo llevará el Ministerio de Hacienda.

En último lugar, precisa especial atención un aspecto que incorpora el RD-Ley 5/2021 para los deudores que se encuentran en estado de insolvencia actual. En realidad, la norma prorroga una medida que incorporó la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE de 20 de septiembre de 2020). Se trata de la suspensión temporal del deber del deudor de solicitar la declaración de su concurso dentro de los dos meses en que conoció o debió conocer su estado de insolvencia actual (art. 5 Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal —BOE de 7 de mayo de 2020—). Pues bien, con motivo de la pandemia, la Disp. Final Séptima RD-Ley 5/2021 prorroga tal obligación hasta el 31 de diciembre de 2021 (día, este último, inclusive). Hasta entonces, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. Además, para evitar que prospere la solicitud incoada por algún acreedor, hasta la fecha señalada, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, esta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

Sobre esta última medida, cabe decir que su finalidad es la de descargar a los juzgados de la avalancha de concurso que se vienen produciendo por causa de la epidemia. Esta situación ha originado la insolvencia de muchos empresarios, aunque también de particulares, por causas naturales y administrativas. En el primer caso, porque la pandemia generó mucha precaución y desconfianza de los consumidores a la hora de salir de sus hogares ante la exposición al virus; y, en el segundo, porque el Gobierno ha dictado sucesivas normas por las cuales se han establecido restricciones al normal funcionamiento de los negocios y establecimientos e, incluso, en situaciones graves, se ha ordenado el cierre total de aquellos. A mi juicio, la prórroga del deber de solicitar

el concurso no resulta una medida adecuada, pues la finalidad de este procedimiento judicial es la de tutelar unitariamente el interés de todos los acreedores afectados por la insolvencia del deudor común. La postergación de esta obligación solo puede contribuir a agravar el déficit económico de aquel; así, cuanto antes se apliquen medidas, menor será el daño para los terceros afectados, y más si se ejecutan bajo el control de dos órganos cualificados: el juez del concurso y la administración concursal.

El RD-Ley 5/2021 entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*: el 13 de marzo de 2021.

Martín GONZÁLEZ-ORÚS CHARRO  
Doctor en Derecho  
Profesor Asociado de Derecho Mercantil  
Universidad de Salamanca  
[martingorus@usal.es](mailto:martingorus@usal.es)